



BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEON

EXTENSIONE UNIVERSALIS IVBILAEI

IN VRBE CELEBRATI ANNO DOMINI MILLESIMO NONINGENTESIMO  
AD VNIVERSVM CATHOLICVM ORBEM

LEO EPISCOPVS SERVVS SERVORVM DEI

VNIVERSIS CHRISTIFIDELIBVS PRAESENTES LITTERAS INSPECTVRIS SALVTEM  
ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Temporis quidem sacri, quod solemnibus caeremoniarum religione hesterno die conclusimus, sicut iucundus Nobis decursus fuit, sic est futura grata recordatio. Quod enim Ecclesia optarat, quodque spectarat unice, ut permoveret salutariter animos post annos quinque et septuaginta instaurata celebritas, id videmur, annuente Dei numine, consecuti. Non enim pauci, sed ad centena millia et ex omnibus civitatum ordinibus numerantur, qui extraordinariam sacrae indulgentiae poliundae facultatem libentes magnaue cum alacritate arripere studuerint. Neque est dubitandum, quin poenitentia salutari expiati atque ad christianas virtutes renovati plurimorum animi inde fuerint: ob eamque rem novum quoddam fidei pietatisque robur ex hoc fonte et capite catholici nominis usquequaque influxisse, non inmerito existimamus.



Iamvero, quod in simili causa Decessores Nostri consuevere, nunc est in animo Apostolicae caritatis dilatare spatia, ampliorumque caelestium bonorum praebere facultatem. Nimirum concreditum Nobis thesaurum indulgentiae sacrae, qui anno exacto Romae tantum patuit amplissime, eundem dimittito anno proximo in toto orbe catholico patere universitati christifidelium volumus. Valebit id quidem, arbitramur, latius ad revocandos christianos mores, ad copulandas cum Apostolica Sede arctius voluntates, ad cetera vulgo comparanda bona, quae fuisse persecuti sumus, cum primo Iubilaeum magnum indiximus. Pertinebit id ipsum ad exorientis saeculi primordia rite dedicanda: neque enim aptius videmus iniri posse saeculum, quam si homines instituunt de promeritis Redemptionis Christi uberius proficere. Minime vero dubitamus, quin novum hoc salutis praesidium omnes Ecclesiae filii eo sint animo accepturi, quo est a Nobis exhibitum. Confidimus autem Venerabiles Fratres Episcopos, universumque clerum, pro explorata ipsorum vigilantia diligentiaque daturus, uti par est, operam, ut communia optata plenissime eveniant.

Itaque auctoritate omnipotentis Dei, beatorum Apostolorum Petri et Pauli &c Nostra, Iubilaeum magnum, quod in hac Sacra Urbe celebratum est, ad univ. sum catholicum orbem per has litteras extendimus ac sex mensium spatio prorogamus, et pro extenso prorogatoque haberi volumus.

Quapropter omnibus utriusque sexus Christifidelibus in quacumque ora ac parte terrarum existentibus, etiam iis qui forsitan elapso anno Sacro Romam venerunt, ibique seu alibi quavis ratione hoc idem Iubilaeum a Nobis concessum adepti sunt, qui intra sex menses a die publicationis harum litterarum in qualibet Dioecesi factae computandos, Ecclesiam Cathedralem in civitate episcopali, et maiorem in ceteris locis dioecesis, tresque alias tam in illa, quam in istis, ab ipsis Ordinariis sive per se, sive per suos Officiales, aut Parochos vel Vicarios, foraneos, designandas, semel saltem in die per quindecim continuos vel interpolatos, dies, sive naturales, sive etiam ecclesiasticos, nimirum a primis Vesperis unius diei ad integrum subsequentis diei crepusculum devote visitaverint, et pro Ecclesiae exaltatione, haeresum extirpatione, catholicorum princi-



pum concordia, et christiani populi salute pias ad Deum preces effuderint, vere poenitentibus et confessis, sacraque Communionem refectis. plenissimam peccatorum suorum indulgentiam, remissionem et veniam misericorditer in Domino semel concedimus et impertimus, ita tamen ut Confessio annualis et Sacra Communio Paschalis ad effectum lucrandi Iubilaei minime suffragentur. In locis vero, in quibus quatuor Ecclesiarum defectus verificetur, eisdem Ordinariis eodemque modo facultas conceditur designandi minorem Ecclesiarum numerum, seu etiam unam, si una tantum adsit Ecclesia, in quibus vel in qua fideles aliarum Ecclesiarum visitationes supplere possint, eas vel eam visitantes iteratis ac distinctis vicibus, eodem die naturali vel ecclesiastico, ita tamen ut numeros visitationum omnium sit sexaginta et per quindecim continuos vel interpolatos dies distribuantur. Ratione vero habita peculiaris conditionis, in qua certas quasdam personas versari contigerit, haec statuimus:

I. Navigantes et iter facientes, si post elapsos sex menses dictos ad sua domicilia, aut alio ad certam stationem se receperint, peractis quae praescripta sunt, et visitata quindecim vicibus Ecclesia Cathedrali, vel maiori aut Parochiali eorum domicilii vel stationis, eandem indulgentiam consequi possint.

II. Locorum Ordinariis facultatem facimus dispensandi a praescriptis visitationibus Moniales, Oblatas, aliasque puellas ac mulieres in claustris monasterium aut in aliis piis domibus et Communitatibus vitam agentibus; item Anachoretas et Eremitas, aut alias quaslibet personas in carcere aut captivitate existentes, aut valetudine vel alio impedimento detentas, quominus statas visitationes peragant; eisque omnibus et singulis in locum visitationum alia pia opera se ipsos sive per eorum earumve Regulares Praelatos aut Confessarios, etiam extra sacramentalem Confessionem, commutandi; similiter dispensandi pueros, nondum ad primam Communionem admissos, eisque alia pia opera etiam pro sacramentali Communionem praescribendi; Capitulis autem, Congregationibus tam saecularium quam regularium, Sodalitatibus, Confraternitatibus, Universitatibus, seu Collegiis quibuscumque, nec non Christifidelibus cum proprii Parocho, aut alius sacerdote ab eo deputato, statutas



Ecclesias processionaliter visitantibus easdem visitationes ad minorem numerum reducendi.

De Confessario Iubilaei haec indulgemus:

I. Moniales earumque Novitiae sibi ad hunc effectum eligere poterunt Confessarium quemcumque ad excipiendas Monialium Confessiones ab actuali Ordinario loci approbatum.

II. Ceteri omnes utriusque sexus Christifideles tan laici quam ecclesiastici, Saeculares et cuiusvis Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi Regulares poterunt ad eundem effectum sibi eligere quemcumque presbyterum Confessarium, tam Saecularem, quam cuiusvis Ordinis et instituti etiam diversi Regularem, ab Ordinario actuali loci ad audiendas personarum saecularium confessiones approbatum; vel, si agatur de Regularibus, Confessarium proprii Ordinis eligere volentibus, a Praelato Regulari ad suorum Religiosorum audiendas confessionem approbatum.

III. Confessario ita approbato et ad affectum lucrandi Iubilaei electo facultatem hac vice concedimus, intra dictum semestris spatium in foro dumtaxat constientiae absolvendi ab excommunicationis, suspensionis et aliis ecclesiasticis sententiis et censuris a iure vel ab homine quavis de causa latis seu inflictis, etiam Ordinariis locorum, ac Nobis et Sedi Apostolicae etiam in casibus cuicumque ac Summo Pontifici et Sedi Apostolicae. speciali licet forma reservatis, et qui alias in concessione quantumvis ampla non intelligerentur concessi necnon ab omnibus peccatis et excessibus, quantumcumque gravibus et enormibus, etiam iisdem Ordinariis ac nobis et Sedi Apostolicae, ut praefertur, reservatis, iniuncta poenitentia salutari, aliisque de iure iniungendis. Excipitur crimen absolutionis complicitis, quod ter, aut amplius admissam fuerit.—Praecipue vero haereticos, qui fuerint publice dogmatizantes, ne absolvat nisi, abiurata haeresi, scandalum, ut par est, reparaverint; item qui bona vel iura ecclesiastica acquisierint sine venia, ne absolvat nisi iis restitutis aut se composuerint, vel sincere promiserint, quam primum se composituros apud Ordinarium, vel apud Sanctam Sedem.

IV. Item vota quaecumque etiam iurata, et Sedi Apostolicae reservata (Castitatis, Religionis et obligatoriis, quae a



tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de damno tertii semper exceptis, necnon poenalibus, quae praeservativa a peccato nuncupantur, nisi commutatio futura indicetur eiusmodi, ut non minus a peccato commitendo refrænet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare; et cum poenitentibus huiusmodi in Sacris Ordinibus constitutis etiam Regularibus super occulta irregularitate ad exercitium eorundem Ordinum et ad superiorum assecutionem, ob censurarum violationem dumtaxat contracta, dispensare possit, dummodo ad forum ecclesiasticum non sit deducta nec facile deducenda.

V. Similique modo cum illis qui, scienter vel ignoranter cum impedimento gradus secundi et tertii, vel tertii solius aut tertii et quarti, vel quarti solius consanguinitatis, vel affinitati, etiam ex copula licita provenientis, matrimonium iam contraxerunt, dummodo huiusmodi impedimentum occultum remaneat, dispensare pro foro tantum conscientiae possit ad remanendum in matrimonio.

VI. Similiter, pro foro conscientiae tantum dispensare valeat super impedimento dirimente occulto tam primi et secundi, quam primi tantum, aut secundi tantum gradus affinitatis ex copula illicita provenientis in matrimonio contracto; atque etiam, dummodo causae graves et quae canonice sufficientes habentur intersint, in contrahendo: ita tamen ut, si huiusmodi affinitas proveniat ex copula cum matre desponsatae, vel desponsandae, huius nativitas copulam antecesserit, et non aliter.

VII. Dispensare similiter, pro eodem foro, tam de contracto, quam de contrahendo possit super impedimento cognationis spiritualis, itemque super occulto impedimento criminis, neutro tamen machinante, idest quando solum concurrant adulterium et fides data de matrimonio contrahendo post coniugis mortem.

VII. Dispensare ad petendum debitum possit in casu affinitatis incestuosae matrimonio supervenientis.

IX. Ad petendum pariter debitum cum illis qui voto simplici castitatis obstricti matrimonium contraxerunt, dispensare valeat, illos monendo faeturos contra id votum, si extra usum matrimonialem delinquant, ac remansuros eodem prorsus ac antea voto obstrictos, si coniugi supervixerit.



X. Nolumus autem per praesentes litteras super aliqua alia irregularitate vel publica, vel occulta, seu defectu aut nota, aliqua incapacitate, aut inhabilitate quoquo modo contractis dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super praemissis dispensandi, seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiae; nolumus ulli Confessario facultatem tribuere absolvendi complicem in quolibet inhonesto contra sextum Praeceptum peccato; aut complici licentiam impertiri eligendi confessarium huiusmodi ad effectum praesentium, ut iam in Constitutione Benedicto XIV, quae incipit *Sacramentum Poenitentiae* declaratum fuit: nec quidquam praefatae et aliis pontificiis Constitutionibus derogare volumus quoad obligationem denuntiationum; neque demum iis, qui a Nobis et Apostolica Sede, vel ab aliquo Praelato seu Iudice ecclesiastico nominatim excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et Censuras incidisse declarati vel publici denunciati fuerint, nisi intra tempus dictorum sex mensium satisfecerint, et cum partibus, ubi opus fuerint, concordaverint, ullo modo has easdem Litteras suffragari posse aut debere.

Ceterum, si qui post inchoata, huius Iubilaei consequendi animo, praescripta opera, praefinitum Visitationum numerum morbo impediti complere nequiverint, Nos piae promptaeque illorum voluntati benigne favere cupientes, eosdem vere poenitentes et confessos, ac Sacra Communionem refectos, praedictae Indulgentiae et remissionis participes fieri volumus. Si qui autem post obtentas absolutivnes a censuris, aut votorum commutationes seu dispensationes praedictas, serium illud ac sincerum ad id alias requisitum propositum eiusdem Iubilaei lucrandi, ac cetera necessaria opera adimplendi mutaverint; licet propter id ipsum a peccati reatu immunes vix censi possint: nihilominus huiusmodi absolutiones, commutationes et dispensationes ab ipsis cum praedicta animi dispositione obtentas in suo vigore persistere decernimus ac declaramus.

Praesentes Litteras per omnia validas et efficaces suosque plenarios effectus, ubicumque publicatae et executione demandatae fuerint, sortiri et obtinere, omnibusque Christifidelibus in Apostolicae Sedis gratia manentibus plenissime suffragari volumus et decernimus; non obstantibus de Indulgentiis non



concedendis ad instar, et Universalibus, Provincialibus et Synodalibus Concilii editis Constitutionibus, Ordinationibus, et generalibus seu specialibus absolutiōum seu relaxationum ac dispensationum reservationibus, necnon quorumcumque etiam Mendicantium et Militarium Ordinum Congregationum et Institutorum, etiam iuramento, confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statutis, legibus, usibus, et consuetudinibus: Privilegiis quoque, Indultis et Litteris Apostolicis eisdem concessis, praesertim in quibus caveatur expresse quod alicuius Ordinis, Congregationis et Instituti Professores extra propriam Religionem peccata sua confiteri prohibeantur: quibus omnibus et singulis, etiamsi pro illorum sufficienti derogatione de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica expressa et individua mentio facienda, vel alia exquisita forma ad id servanda sciret, huiusmodi tenores pro insertis, et formas pro exactissime servatis habentes; pro hac vice et ad praemissorum effectum dumtaxat plenissime derogamus; ceterisque contrariis non obstantibus quibuscumque.

Volimus autem, ut harum Litterarum transumptis sive exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem ab omnibus fides habeatur, quae ipsis praesentibus haberetur, si forent exhibitae.

Nuli ergo omnino hominum libeat hanc paginam Nostrae extensionis, hortationis, commissionis, concessionis, derogationis, decreti et voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri Pauli Apostolorum eius se noverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Dominicae Millesimo noningentesimo, Octavo Calendas Ianuari, Pontificatus Nostri Anno vicesimo tertio.—C. Card. *Aloisi-Masella*, Pro-Dat.—A Card. *Macchi*.—Visa.—De Curia I De Aquila e Vicecomitibus.—*Loco † Plumbi*.—*Reg. in Secret. Brevium*.—*I. Cygnonius*.



# EXTENSIÓN DEL JUBILEO UNIVERSAL

Celebrado en Roma en el Año del Señor de 1900

A TODO EL ORBE CATOLICO, LEON, PAPA

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS

*A todos los fieles cristianos que leyeren la presente, salud y bendición apostólica*

Del mismo modo que el transcurso del tiempo santo, á que ayer pusimos término con el solemne rito de las ceremonias, ha sido grato para Nosotros, así también Nos ha de ser grato su recuerdo. Porque lo que únicamente esperábamos, ó sea que dicha celebridad, restablecida después de setenta y cinco años, moviera saludablemente los ánimos, esto parece que, por permiso de la divina Voluntad, lo hemos conseguido. Que no han sido pocos, antes bien llegan á unos cien mil, y de todas las clases de la sociedad, los que voluntaria y diligentemente han procurado aprovechar la facultad extraordinaria de participar de la sagrada indulgencia. Y es indudable que las almas de la mayor parte han sido por ella purificadas con saludable penitencia y devueltas á las virtudes cristianas, estimando nosotros, no sin fundamento, que de esta fuente y cabeza del nombre católico ha procedido, por el mismo caso, cierto nuevo robustecimiento de la fe y de la piedad.

Pero según acostumbraron á hacer nuestros predecesores en iguales circunstancias, ahora es el ánimo de la apostólica caridad, dilatar los términos y conceder más amplias facultades en lo que respecta á los celestiales bienes. Queremos, pues, que el tesoro de la sacra indulgencia, que ciertamente Nos ha sido confiado, y que en el año que acaba de cumplirse, sólo en Roma mostróse en toda su magnificencia, se muestre también, para la mediación del año próximo, en todo el orbe católico y á la comunidad de los fieles cristianos. Esto ha de servir, así lo creemos, para restaurar en mayor grado las cristianas costumbres,



La ruina de la Iglesia era humanamente cierta y segura, Cristo dejó de ser el rey de las naciones para convertirse en objeto de sus burlas y asechanzas, los religiosos y sacerdotes no fueron ya los maestros de los pueblos y su palabra no tuvo ya eficacia para calmar las tempestades que se amontonan fácilmente en los choques de la vida, los obispos vieron despreciada su autoridad y menoscabados sus derechos en la guarda de la grey que les había confiado el Cielo y el Padre Común de los fieles, el Romano Pontífice fué para las potestades de la tierra un enemigo más bien que un padre amoroso y el pueblo cristiano vió con inmenso dolor que el despojo de la Iglesia, comenzado por los bienes de los religiosos, se consumaba inicuaamente cuando la misma Roma fué asaltada por los revolucionarios italianos, abiertamente protegidos ó tácitamente apoyados por todos los poderes de aquel tiempo en que parecía muerto el Pontificado y la barquilla de Pedro hundida y deshecha por los fieros huracanes y los rudos embates de las olas.

Pero Jesús oraba por su Iglesia; en medio de la borrasca tendió nuevamente la mano á su Vicario como la había tendido á San Pedro en el lago de Tiberiades y con sorpresa del mundo el Pontífice caminó sereno y tranquilo sobre el mar alborotado y, lejos de amenguarse la divina aureola que le circunda, parece que brilló más después de la borrasca y el siglo diez y nueve pasó con sus sistemas y sus ataques, y el sucesor de Pedro sigue dirigiendo con mano segura la débil barquilla sin miedo á la tormenta; porque Jesús puede dominar las olas y calmar las tempestades; y cuando el mundo contempló admirado esta maravilla, no pudo menos de exclamar con los pescadores de Galilea: *Verdaderamente es Hijo de Dios.*

Este grito, amadísimos hijos nuestros, no pudo menos de brotar de todos los labios cuando se vió al pueblo cristiano conmoverse á la voz del Romano Pontífice acudiendo



á Roma en el pasado año de Universal Jubileo para lavar sus almas en las fuentes de la gracia y significar su adhesión al Vicario de Cristo, y el gozo que inundó á todos los corazones verdaderamente cristianos estalló grande y entusiasta en aquella magnífica solemnidad del Homenaje á Cristo Redentor al finalizar el siglo diez y nueve.

Mas la mala semilla no pasó con el siglo que la sembró en todas las partes del mundo y nuevos combates sin duda han de reñirse por la causa de Dios y de las almas; que esta es la herencia que legó Cristo á sus discípulos cuando los dejó en el mundo, como sencillos corderos en medio de lobos astutos y crueles, para que recogieran como el Divino Maestro, á cambio de sus beneficios y bondades, calumnias y desprecios, persecuciones y martirios.

De lo cual vemos ya la confirmación y advertencia en los sucesos que tienen lugar en estos días y en la furiosa rabia que en los enemigos de la Iglesia han despertado estas gallardas manifestaciones de nuestra vida y fortaleza y las nuevas sendas porque empezaban á dirigirse los destinos del mundo en los albores del siglo veinte. Francia que parece tener el triste privilegio de llevar la vanguardia en estos combates irreligiosos clama hoy contra las órdenes religiosas y pretende expulsar de sus territorios á una multitud de hombres y mujeres á pesar de que sin ellos quedarán sin abrigo y amparo muchos ancianos pobres y sin la conveniente instrucción muchos niños que en sus colegios encontraban el pan del cuerpo y la vida del alma.

De esta manera inícuca y criminal no solamente se combate con una tiranía brutal la influencia de la Iglesia, sinó que se explota vilmente después la necesidad é ignorancia de las turbas para servirse de ellas en asonadas y motines contra todo lo mas sagrado, fingiendo, con hipocresía repugnante, un interés por los pobres que solo tiene



zándola toda y en conjunto para venir á parar al más grosero materialismo. A lo cual contribuyeron no poco los adelantamientos y progresos en las ciencias físicas y naturales, cuyas conquistas que debieron servir para reconocer la pequeñez humana en medio de la grandeza asombrosa de la naturaleza y cuyos descubrimientos debieron revelar con mayor esplendor la divina sabiduría y providencia, llenaron por el contrario de orgullo las inteligencias de los sabios que cayeron desvanecidos por la soberbia en depravados errores.

¿Mas quién será capaz de enumerar ahora las fatales consecuencias que de aquí se derivaron á las ciencias morales y políticas y la influencia mortífera que estos principios tuvieron en los códigos y leyes de los pueblos y por consecuencia en las costumbres públicas y privadas de las modernas sociedades? Quién podrá contar las amarguras y dolores de la Iglesia de Cristo cuando vió al mundo que ella había sacado de las tinieblas de la ignorancia á la hermosa luz de una sana y esplendorosa doctrina volver la espalda á sus llamamientos maternales y seguir con desmedido afán estas novedades irreligiosas y anti-científicas que obligaban á los pueblos civilizados á retroceder de un salto más de diez y ocho siglos sumiéndolos nuevamente en las inmorales y corruptoras costumbres paganas como si el Sol de Judá no hubiera vibrado sus rayos sobre el horizonte de las inteligencias y la luz que procede de luz verdadera no hubiera iluminado todo entendimiento que viene á este mundo?

No se trataba ahora de un error aislado y sin consecuencias sinó de un sistema radical y completo que por la misma inestabilidad y falta de principios fijos y determinados era más difícil de ser combatido y pulverizado; era un litigante de mala fé incansable en sus múltiples y variados recursos que no oía ó aparentaba no oír nuestras razones y argumentos, mientras con una constancia digna



de más noble empresa combatía la validez de nuestros títulos y que parapetado tras de la negación descarada unas veces, tras de la duda que mata las inteligencias otras, jamás dió la cara á la verdad, ni asentó por su cuenta un principio de doctrina, ni profesó un dogma, ni predicó un sistema, su espíritu era destruir y nada edificaba. Proteo que á cada paso cambia de forma, su sistema era embrollar todas las cuestiones, su dogma rechazarlos todos, su doctrina la eterna duda, sus principios la negación de todos los principios y sus armas todas las que las malas pasiones, la ignorancia de los pueblos, la falsa brillantez de un excepticismo enervante, y la relativa facilidad del error cuando se juntan con el orgullo del hombre ofrecen á todas horas para combatir el yugo de una disciplina severa é intransigente.

Este sistema que, á la vez que ponía obstáculos á la influencia civilizadora de la Iglesia, hacía languidecer ó para decirlo mejor, destruía las ciencias metafísicas y morales cuando el estudio y progreso de las mismas era más necesario para contrarrestar los efectos materialistas que producía naturalmente el mayor campo en que se desarrollaban las ciencias naturales, y físicas trajo el desequilibrio entre los dos elementos esenciales del hombre, y el espíritu quedó abrumado por la carne y los errores que se habían empollado en las filosofías alemanas, hijas de la reforma de Lutero y que habían invadido las esferas políticas en la Revolución francesa y habían sido inoculadas en toda Europa por las invasiones de Napoleón, se infiltraron en las leyes de las naciones y envenenaron todas las fuentes de la vida llevando el ateísmo á la teología, á la filosofía el positivismo, el naturalismo á las artes y la corrupción á las costumbres, hiriendo de muerte al progreso moral que había costado tantos siglos de constancia, sacrificios y abnegaciones.



No necesitamos encareceros la magnitud del beneficio ni la importancia que en los momentos actuales tiene para todos, así como la influencia decisiva que puede ejercer en estos tiempos de lucha y persecuciones en que más que nunca hemos de necesitar los consuelos de la gracia y la protección de la omnipotencia divina.

Confiamos en el Señor que esta gracia del Romano Pontífice cae sobre todos vosotros como en tierra bien dispuesta y de ella nos prometemos los más lisonjeros resultados. Afortunadamente la recibimos después de un año de preparación y santamente aprovechado, y el Jubileo Universal viene á consolidar y robustecer lo que plantaron y establecieron las Santas Misiones y Peregrinaciones.

Lean pues nuestros amados Sacerdotes con toda detención las preinsertas Letras Apostólicas, que van por cabeza de este BOLETÍN, en las cuales está bien claramente expresado lo que es necesario practicar para enriquecerse con las extraordinarias gracias que en ellas se conceden, y esfuércense en estimular á los fieles á la participación de tan inapreciables beneficios, instruyéndoles al efecto con claras explicaciones sobre la materia, á fin de que ni uno solo de nuestros diocesanos deje de ganar el Santo Jubileo, y no se olviden de advertirles que la confesión y comunión prescritas para ganar el Jubileo, han de ser distintas de las que se hagan para cumplir con el precepto pascual.

Nos, secundando los piadosos deseos de nuestro Santísimo Padre el Soberano Pontífice y cumpliendo con lo que en el citado Documento Pontificio se previene, venimos en dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de seis meses para ganar el Jubileo en esta Diócesis empezará á contarse desde el 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo y terminará el último día de Agosto.

2.<sup>a</sup> Las Iglesias en que habrán de hacerse las visitas, son: En esta Ciudad de León: La Santa Iglesia Catedral, la Real Colegiata de San Isidoro, y las parroquiales de



Santa Marina y San Martín; y en las villas y pueblos donde hubiere mas de una Iglesia, facultamos á los Párrocos ó Ecónomos para que designen las que hayan de visitarse.

3.<sup>a</sup> En uso de las facultades que Su Santidad concede á los Ordinarios para reducir el número de visitas, cuando estas se hagan procesionalmente por los Cabildos, Colegios, Corporaciones, Cofradías y Asociaciones piadosas ó por los pueblos dirigidos y presididos por el Párroco ó Sacerdote delegado por él, reducimos á tres el número de días de visita, de suerte que las sesenta visitas quedan limitadas á doce, de cuyo privilegio podrán gozar todos los fieles que se unan ó incorporen á estas procesiones, en las que recomendamos se canten la Letania Lauretana ó las de los Santos.

4.<sup>a</sup> Las Religiosas en clausura, así como las que no la tienen, pero que viven en Comunidad, harán las sesenta visitas en sus Iglesias ó Capillas en los quince días que fueren de su agrado, pero dentro de los seis meses jubilares y si esto ofreciere alguna dificultad, autorizamos á los respectivos Confesores para conmutar las visitas en otras obras de piedad. Nada hay prescrito en cuanto á las preces que han de hacerse en las visitas, sin embargo, creemos muy conveniente y recomendamos el rezo de una estación al Santísimo Sacramento en cada visita, uniéndose en espíritu con la intención de Su Santidad.

5.<sup>a</sup> Delegamos en los Confesores la facultad para conmutar las visitas en otras obras piadosas á su arbitrio, á los enfermos, encarcelados ó impedidos por cualquiera otra causa de visitar los templos, como igualmente á los niños que no hayan comulgado nunca.

No dudamos, venerables Sacerdotes, de que con el celo y evangélica unción de que tau hermosas pruebas hemos recibido, aprovecharéis la oportunidad que os ofrece el Santo tiempo de Cuaresma, no solamente para instruir



la iglesia de Cristo ó imputando cobardemente á los sacerdotes y religiosos la causa de los males y calamidades que ellos solos han causado por un ódio verdaderamente satánico é inconcebible.

Algo de lo cual tenemos que lamentar por desgracia nuestra en España; en la que nada por lo visto han labrado los azotes y castigos con que el cielo ha querido advertirnos de nuestros pecados y en donde seguimos copiando con un servilismo ridículo y degradante cualquiera maldad y aplaudimos y secundamos el mas descabellado propósito con tal de que haya nacido en tierra extraña; porque las malas pasiones que acabaron con nuestras tradicionales creencias, mataron igualmente el sagrado amor á la patria y el orgullo legítimo de nuestras glorias para convertirnos en admiradores de cualquier extravío ó vanidad extranjeras, á la vez que ignoramos nuestro propio valer y desdeñamos los más brillantes títulos de nuestra grandeza. También aquí las órdenes religiosas han sido en estos días perseguidas y son á todas horas blanco de injustas y calumniosas acusaciones; en lo que no podemos menos de ver el peligro que sobre la verdad cristiana se levanta y la necesidad apremiante de templar nuestras almas para pelear los combates de la Iglesia.

El enemigo confiado en sus fuerzas nos provoca y no duda del triunfo. Por él pelean, en efecto, todos los más grandes poderes que el mundo conoce y en este sentido nos lleva grandes ventajas. Dueño es de la fuerza y del oro que tantas dificultades allanan y vencen, sin contar con que nuestra causa lleva en su misma santidad y pureza el más árduo y difícil obstáculo que puede presentarse al paso del hombre y en que más frecuentemente se detienen y acobardan los más decididos y esforzados; porque el corazón que permanece sereno y tranquilo enfrente de peligros de muerte, suele flaquear delante de su propia



debilidad y la mano que no tiembla en las más reñidas contiendas parece inerte y vacilante ante una exigencia de su mal regido egoísmo.

Mas todas estas dificultades, no despreciables por cierto, han venido en nuestros días á multiplicarse y robustecerse por medio de la prensa impía ó irreligiosa, que alardeando de una independendencia y alteza de miras que está muy lejos de tener, siembra y esparce con terrible facilidad los vientos de la tormenta y propaga con prodigiosa rapidez la ponzoña de todo error. Nada por tanto podemos esperar de los hombres y nuestra esperanza está toda en Jesucristo Nuestro Señor, que nos sostiene con su gracia y nos vivifica y alienta con aquella promesa infalible: *Hé aquí que yo estoy con vosotros hasta la consumación de los siglos*, con cuyo auxilio estamos seguros de la victoria á pesar de todas las potestades del averno.

Por todo lo cual os exhortamos, amados hijos nuestros, con todas las fuerzas de nuestra alma, para que en este Santo tiempo de Cuaresma hagáis penitencia de vuestros pecados y levantéis vuestras manos al cielo llenas de buenas obras á fin de merecer su protección y gracia, y nuestros ruegos sean escuchados por el Divino Maestro cuando en medio de la borrasca, á imitación de los Apóstoles, le digamos: *Señor, sálvanos que perecemos*.

Y para que nada falte por nuestra parte á fin de que nuestras oraciones muevan eficazmente el corazón de Dios y nuestras almas limpias sean del todo agradables á sus divinos ojos, el Romano Pontífice con paternal solicitud y providencia ha extendido el Jubileo Universal, que el año pasado se celebró solamente en Roma, á todo el mundo, poniendo á disposición de los fieles los limpios y caudalosos raudales de la gracia del Redentor para lavar en ellas las manchas de nuestros pecados y las huellas de toda culpa.



## Resolución de algunas dudas sobre el Jubileo

«*Primera.* ¿Durante el actual Jubileo, pueden los confesores usar varias veces de las facultades extraordinarias que se les conceden, á favor de un penitente que no haya cumplido todavía todas las obras prescritas para poder ganar la indulgencia jubilar?»

El Padre Santo ha mandado contestar que sí.

«*Segunda.* ¿En los puntos donde no son permitidas las procesiones en la vía pública, y con el objeto de reducir el número de las visitas, pueden ser equiparadas á las procesiones las reuniones de entidades morales y de otros fieles, con tal de que sean en los templos designados, á una hora de antemano fijada para hacer las visitas y bajo la dirección del presidente de aquellas entidades ó respectivamente del párroco propio, ó de un sacerdote comisionado al efecto?»

El Padre Santo, atendidas las condiciones de los tiempos actuales, por gracia especial permite que en los lugares donde no son permitidas las procesiones, las visitas que se hagan de la manera indicada, sean consideradas como hechas procesionalmente.

«*Tercera.* ¿Puede el ordinario designar á los que viven muy lejos del templo parroquial, otra iglesia ú oratorio público cuyo acceso les sea más cómodo para hacer las visitas?»

El Padre Santo, por gracia especial, ha contestado afirmativamente.

«*Cuarta.* ¿Los seis meses del tiempo del Jubileo fuera de Roma deben necesariamente correr sin interrupción, ó pueden por el Ordinario ser interpelados y divididos en partes dentro del año?»

*Contestación.* «Sí, á la primera parte; no, á la segunda.» Con todo, el Padre Santo benignamente concede que los Ordinarios puedan por grave y legítima causa, según su prudente arbitrio, dividir en partes el semestre, á condición, empero de que el Jubileo se incre una sola vez y con tal de que todas las obras prescritas puedan hacerse dentro de los meses designados por el Ordinario.

«*Quinta.* A la súplica de algunos Obispos que imploraban que con una sola confesión y Comunión se pudiera cumplir el precepto Pascual y las prescritas para lucrar el Jubileo, el Padre Santo no ha creído conveniente acceder.»

Dado en Roma en la Sagrada Penitenciaría el día 25 de Enero de 1901.

S. CARD. VANNUTELLI, *Penitenciario mayor*, R. CELLI, *Sustituto de la Sagrada Penitenciaría.*



## Breves indicaciones sobre la extensión del Jubileo á todo el orbe católico

Siendo inmensos los tesoros espirituales que la iglesia ofrece á sus fieles hijos en el santo tiempo del Jubileo, es muy oportuno decir algo sobre tan interesante asunto.

Al terminar el *Año Santo*, el Sumo Pontífice promulga la Bula de extensión del Jubileo á todo el Orbe. El tiempo que por la ley general se concede es el de seis meses á contar desde la publicación de la Bula en cada diócesis, y sin especial privilegio sólo admite prórroga para los que, habiendo emprendido un largo viaje, por mar ó por tierra, vuelven á sus respectivas diócesis cuando, ó ha transcurrido ya el tiempo legal, ó los días que restan no son suficientes para cumplir todas las obras preceptuadas. Esos, por tanto, pueden ganar el Jubileo á la vuelta. Y creemos que en esta excepción están comprendidos los que impensadamente, y cuando ya han empezado á correr los seis meses, se ven precisados á emprender un viaje del que ya no vuelven en tiempo oportuno. Por el contrario opinamos que los que, previendo que en los últimos meses de Jubileo han de encontrarse imposibilitados para llenar las condiciones que se exigen, no procuran cumplirlas antes que llegue el impedimento, deben considerarse incluídos en la ley general, toda vez que *in causa* se imposibilitan voluntariamente para lucrarlo.

Así como al tratar del Jubileo ordinario en general, es clásica y fundamental la Bula *Inter praeteritos*, de Benedicto XIV, de igual modo lo es, en lo que á la extensión del mismo á todo el orbe se refiere, lo que empieza *Benedictus Deus* del mismo sapientísimo Pontífice. Por tanto á ella deberán atenerse los Obispos y los confesores, en todo aquéllo que no se oponga á la Constitución actual, por la cual se concede el Jubileo.

Los que durante el año jubilar reservado á Roma, hubieren ganado allí las gracias que se conceden, ó por privilegio hayan sido partícipes del beneficio, sin ir á la Ciudad Eterna, podrán nuevamente conseguirlas todas, cumpliendo como es consiguiente, las prácticas que se prescriben.

A fin de proceder con método y claridad en estas indicaciones, expondremos en párrafos separados los puntos más importantes, advirtiéndole que, para evitar enojosas repeticiones, damos por sabido cuanto en otros lugares digimos respecto de la materia, á los cuales remitimos al lector, que cuidará de no aplicar al Jubileo extendido á toda la Iglesia, lo que es propio del mismo durante el año santo para sola Roma.



á los fieles en las singulares prerrogativas y gracias que en sí encierra el Jubileo, sinó que también para animarlos y exhortarlos donde las circunstancias no lo impidan, á practicar las visitas en común y procesionalmente con todo esplendor y solemnidad; porque además de que la oración en común tiene mayor eficacia, según la palabra del Redentor: *donde hay dos ó tres congregados en mi nombre allí estoy yo en medio de ellos*, los fieles mutuamente se edifican y sienten crecer su fervor y devoción en estas públicas oraciones. De esta manera el Jubileo Universal será para nosotros fuente de verdadera salud y agua divina que refrigera eternamente la sed del alma con celestiales dulzuras y alimento de vida y fortaleza con el que podemos ascender á las montañas del Señor conduciendo delante de vosotros á los fieles que la mano del Señor puso á vuestro cuidado para decirle con nuestro Señor Jesucristo en la vispera de su muerte *he guardado los que pusiste bajo mi custodia*.

*Si alguno pues tiene sed, venga á esta fuente y beba, si alguno se encuentra débil y pobre acérquese y tome sin necesidad de paga, el vino que engendra vírgenes y la leche que nutre las virtudes para que unidos á Dios nos hagamos un espíritu con Él y podamos exclamar con confianza con el Profeta: El Señor es mi guía y mi salud ¿á quién temeré? el Señor es protector y guarda de mi vida ¿de qué podré temer? Cuando los impíos me buscaban para perderme y mis enemigos me perseguían cayeron desfallecidos; si se levantasen contra mis ejércitos no temerá mi corazón y si se moviese contra mi guerra esperaré con confianza en su protección divina porque el Señor es la salud de los justos y su protector en el día de la desgracia y los librará de la mano de sus perseguidores porque en Él tuvieron su confianza.*

El Señor descienda sobre vosotros muy amados hijos nuestros, y habite en vuestros corazones para que arda



en vosotros la caridad de Cristo que limpia de todo pecado á fin de que viviendo de su vida como sarmientos vivos y fructuosos, reinéis con Él eternamente en el cielo. Tales son los deseos de vuestro Prelado que os bendice en el nombre del Padre † del Hijo † y del Espíritu † Santo. Amén.

León, 22 de Febrero de 1901.

† FRANCISCO,

OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor,

Dr. Adolfo Pérez Muñoz,

Canónigo Secretario.

Nuestros RR. Párrocos y Ecónomos leerán en uno ó más días festivos inmediatos al recibo de este BOLETÍN tanto las Letras de Su Santidad como nuestra exhortación pastoral y lo por Nos dispuesto para ganar el Santo Jubileo.

---

## CUMPLIMIENTO PASCUAL

El tiempo hábil para el cumplimiento pascual en nuestra Diócesis, dará principio, en virtud de facultad especial de la Santa Sede, en la dominica tercera de cuaresma y terminará el domingo de la Santísima Trinidad.

Durante este tiempo y el del Jubileo quedan facultados todos los Sres. Sacerdotes, que tengan las licencias de confesar en este Obispado, para absolver de los casos reservados Sinodales y rehabilitar *ad petendum debitum* en la forma y con las condiciones ya expresadas en nuestras circulares y exhortaciones Pastorales de años anteriores.

Terminado que sea el plazo del cumplimiento y de conformidad con lo ordenado en la Constitución Sinodal CLXVII, todos los encargados de la cura de almas cuidarán de remitir á nuestra Secretaría de Cámara relación nominal de las personas que en cada feligresía hubiesen dejado de cumplir con el precepto.

León, 22 de Febrero de 1901.

† EL OBISPO.



*tione litterarum.* Quad auctoritate apostolica, *visitando propriam ecclesiam, quin opus ritualiqua concessione vel commutatione?* II. *Et quatenus negative ad primum, utrum Ordinarius id ipsi concedere valeat?* III. *Utrum potius recurrere debeant singuli ad confessarium pro commutatione obtinenda?*—Resp. (24 Abril 1886). Ad I. *Negative.*—Ad II. *Providebitur in sequenti.*—Ad III. *Affirmative.*»

Solamente los abades *nullius* pueden ser considerados como Ordinarios para los indicados efectos.

Al hacer las visitas y rogar por los fines que Benedicto XIV expresa en el párrafo 2.º citado, no basta orar solo mentalmente, sinó también debe hacerse alguna oración vocal (*Inter praeteritos*, pár. 83), que basta por sí sola.

En gracia de aquéllos que no pudieren por sí mismos dilucidar ciertos puntos secundarios, cúmplenos hacer algunas aclaraciones:

1.ª El número de visitas preceptuadas debe hacerse durante los seis meses, pero cada día han de visitarse cuatro iglesias, ó cuatro veces una sola, donde no haya más. El día puede computarse ó civil, de media noche á media noche, ó eclesiásticamente, desde las primeras vísperas del día, hasta el crepúsculo; más claro: desde las diez y media de la mañana, en Cuaresma de un día, y fuera de la Cuaresma, desde la hora en que suelen rezarse las vísperas (1) hasta después de puesto el sol al siguiente:

Hé aquí la tabla que trae Ferraris en su *Bibliotheca prompta* (v. *Indutgentiae* art. 6, n. 53) respecto de la hora en que termina el crepúsculo de la tarde, y por consiguiente, en que concluye el día eclesiástico:

«Desde el 1.º de Enero hasta el 25 de Febrero, cinco cuartos de hora después de puesto el sol; desde esta fecha hasta el 1.º de Abril, una hora; 1.º de Mayo, hora y media; 1.º de Junio, una hora y tres cuartos; 13 de Julio hora y media; 26 de Agosto, cinco cuartos de hora; 17 de Septiembre, una hora; 1.º de Noviembre hasta 1.º de Enero, cinco cuartos de hora.

No somos competentes para responder de la exactitud de dichos cálculos, que los astrónomos podrán corregir en relación con la duración del crepúsculo vespertino, en los diversos países; pero mientras no tengamos otros, á ellos debemos atenernos.

No se olvide tampoco que al *Ave María* por la tarde suele tocarse media hora después, de puesto el sol.

---

(1) Donde haya Catedral, colegiata ó convento, la hora de empezar las visitas fuera del tiempo de Cuaresma, es la que en dichos sitios tocan á vísperas. En algunos pueblos suelen cantarse las vísperas del Patrón ó Titular á la puesta del sol. Esto no es norma; si no hay Catedral se pueden empezar á la una de la tarde.



Pueden, por tanto, hacerse las cuatro visitas según el cómputo civil eclesiástico; y aun en un mismo día pueden terminarse las cuatro de un día civil antes de víspera, y á la hora de éstas anticipar para el siguiente computado eclesiásticamente, una, dos ó más; pero debe dejarse alguna para lo que resta, esto es, para todo el siguiente hasta el crepúsculo.

2.<sup>a</sup> Ya hemos indicado que en cada visita, la oración debe ser vocal, sin que por esto se excluya la mental; y los fines por los que se ha de rogar por la exaltación de la Iglesia católica, la extirpación de las heregías, la paz y concordia entre los Príncipes católicos y la salud del pueblo cristiano. No es, pues, necesario hacer las visitas á pie, caminar orando de una iglesia á otra, visitar determinados altares, orar de rodillas y rezar determinadas preces, aunque todo esto es altamente recomendable y meritorio, si se practica con espíritu de penitencia. Tampoco es necesario rogar expresamente por cada uno de los fines expresados, bastando que se rece algo, por ejemplo, un Padrenuestro. Ave María y Gloria, según la intención del Romano Pontífice. (S. Ind. C. *in Valentina* ad 3<sup>um</sup> 12 de Julio de 1847.)

Nada hay determinado acerca del tiempo que ha de durar cada visita; pero San Alfonso (lib. VI, n. 538, quar. X) enseña que su duración debe ser, cuando menos, la del tiempo que se tarde en rezar devotamente cinco veces el Padrenuestro y Ave María, doctrina que está muy conforme con lo que dice Benedicto XIV (*inter praeteritos*, pár. 83.)

3.<sup>a</sup> Respecto de la comunión, basta advertir que con los adultos no está permitido el conmutar la comunión, á no ser que por razón de enfermedad no pudiesen retener la Sagrada Forma, en cuyo caso el confesor podrá conmutarla. Mas como no todos los niños que han llegado al uso de la razón han hecho la primera comunión, con estos puede cualquier confesor, sin especiales facultades, conmutar esta obra.

Finalmente, no es necesario guardar el orden en el cumplimiento de las obras prescriptas; pero no se olvide que las visitas á las cuatro iglesias, ó cuatro veces á una, deberán siempre hacerse en el término de un día eclesiástico ó civil, y que la última obra ha de ejecutarse en estado de gracia.

(De *La Ciudad de Dios*.)



I. *Obras que se prescriben.*—Estas son, mientras otra cosa no ordene la Santa Sede, la confesión y Comunión, y visita de iglesias. Para ganar el Jubileo basta que se haga la última en estado de gracia.

a) *Confesión y comunión.*—Como dentro de los seis meses puede coincidir el tiempo pascual, y según el principio general de las obras prescritas se entienden *non aliunde debita*, á no ser que en la Bula de indicción y extensión del Jubileo conste lo contrario, es indudable que no basta cumplir con el precepto de la Pascua para ganar las indulgencias jubilaires, sinó que es necesario repetirlas. *Sacra Poenitentiaría declarat (4.º) unica confessione et communione non posse satisfieri praecepto paschali, ec simul acquiri Jubilaeum* (25 Jun. 18 5, por mandato especial de Pio XI).

Sin embargo, cuando la confesión y la comunión se hacen dentro del tiempo pascual y con el fin de ganar el Jubileo, no es necesario repetir la confesión, aunque sí la comunión; *Ex Sacrae Poenitentiariae responsis certum est, haud satisfieri posse praecepto paschali et Jubilaeum lucrari unica confessione et communione: potestne unus et alter attingi fines duabus communionibus et unica confessione?* Resp. *affirmative: firma tamen remanente obligatione satisfaciendi, si nondum unis satisfecerit praecepto annuae confessionis.* (V. *Acta S. Sedis.* vol. VIII, página 361 ad VII).

Síguese de esta resolución que quien se hubiese confesado antes de empezar el tiempo pascual, lo mismo que el que no tuviere pecados mortales durante ese tiempo, solo está obligado á confesarse una vez, y ésta ordenada á ganar el Jubileo, pues que el cumplimiento del precepto pascual no impone á los fieles que carecen de pecados mortales actuales, la confesión; pero debe comulgar dos veces, una por el precepto y la otra por el Jubileo. Más después de haber confesado y comulgado una vez, sea para cumplir el precepto, sea para ganar el Jubileo, claro es que deberá repetir también la comunión, pues de otro modo ó no satisfaría el precepto, ó no ganaría el Jubileo. (Véase Lehmkühl vol. II, n. 542, a.)

Hemos dicho que basta que la última obra prescrita se cumpla en estado de gracia; por consiguiente, quien antes de ejecutar otras hubiere confesado y comulgado (lo cual recomendamos eficazmente hagan todos al principiarse y al terminarse las obras prescritas) y cayere por su desgracia en pecado mortal, debe nuevamente confesarse antes de hacer la última, advirtiéndole que no basta la perfecta contrición, pues Benedicto XIV exige la absolución sacramental (*Inter praeteritos*, pág. 79).



Por una razón semejante, si el confesor impusiera á su penitente como satisfacción una confesión y comunión, mientras aquél no lo exprese, debe entenderse que de ningún modo bastaría una para el cumplimiento de la penitencia impuesta, y para obtener el Jubileo.

b) *Visita de iglesias.*—Respecto del número de iglesias que es preciso visitar, nada decimos, pues bien claramente lo determina Benedicto XIV en el § 2.º de su constitución *Benedictus Deus*, que está siempre en vigor, á no ser en lo que sea derogada por la Bula de extensión.

Claro es que son más los puntos en que existe una sola iglesia, que en los que hay cuatro ó más. Cuando no hay más iglesia que la parroquial, el Ordinario está autorizado para mandar que se visite tantas veces esa sola, cuantas son las que cada día de los quince prescritos debieran visitar, es decir cuatro veces en el mismo día, y con algún breve intervalo entre una visita y otra. (Decret. *Urbis et Orbis*, 15 Mar. 1852.) Lo cual pueden autorizar los Ordinarios aunque nada diga la Bula de extensión del nuevo Jubileo.

En cuanto á los regulares téngase presente, que, aunque gozan del privilegio de poder ganar las indulgencias anejas á las visitas de las iglesias existentes en el lugar en que residen, visitando la propia, este privilegio no se extiende al Jubileo, que no ganarán sino visitando las respectivas iglesias designadas por el Ordinario en cuya diócesis está enclavado el convento, salvo el caso en que la Santa Sede autorice al Obispo para designar sola la iglesia regular para los regulares, ó éstos legitimamente impedidos, hayan obtenido de su confesor la conmutación. Esta doctrina está basada en repetidas y nada ambiguas decisiones de la Sagrada Penitenciaria, de las que se colige, además de lo dicho que los abades y otros prelados regulares con jurisdicción cuasi episcopal, si bien son de derecho Ordinarios de sus religiosos, no son como tales considerados en orden á la designación de las iglesias que sus súbditos deben visitar para ganar el Jubileo.—*An religiosi jubelaem lucrari valeant paragentes in propria ecclesia visitationes ad id praescriptas?* Resp. *Negative* (1875. Véase *Acta S. Sedis*. vol. VIII, pág. 544).—*Utrum abbates et prelati regulares, utpote jurisdictionem quasi-episcopalem in subditos intra septa sui respective monasterii proprii suis subditis visitandam designere valeant ad lucranda Jubitaei indulgentiam?*—Resp. *Negative*. (15 Dec. 1886). Lo más práctico para los regulares es obtener singularmente del confesor la conmutación según se deduce de las siguientes resoluciones: I. *Utrum regulares in claustris degentes indulgentiam Jubitaei lucrari valeant ex sola disposi-*



para unir más estrechamente las voluntades con la Sede Apostólica y para proporcionar al pueblo los demás bienes que de tal modo hemos procurado ampliamente cuando publicamos el jubileo magno. También servirá para dedicar solemnemente los comienzos del siglo que nace, y creemos que la mejor manera de entrar en él es que los hombres traten de participar más abundantemente de los méritos de la Redención de Cristo. No Nos cabe la menor duda de que los hijos todos de la Iglesia, al aceptar este nuevo refugio de salvación, han de participar de la opinión ya por nosotros expuesta. Confiamos también en que los venerables hermanos prelados y todo el clero, con su reconocido celo y diligencia, han de prestar su ayuda en lo que sea conveniente, á fin de que los comunes deseos tengan plena realización.

Así, pues, por la autoridad de Dios omnipotente, de los santos apóstoles Pedro y Pablo, y la nuestra, extendemos y prorrogamos por medio de esta carta á todo el orbe católico y por espacio de seis meses el Jubileo magno que se ha celebrado en esta sacra ciudad, queriendo que sea tenido por extendido y prorrogado.

Por lo cual: á todos los fieles cristianos de ambos sexos, en cualquier región ó parte del mundo en que se encuentren, y aun á aquellos que acaso llegaren á Roma, pasado el año santo, y estando aquí ó en otro lugar por cualquiera motivo que fuere, hayan obtenido este mismo jubileo por Nosotros acordado, y que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta carta, hecha en cada diócesis, visitaren devotamente y por lo menos una vez al día, durante quince, ya continuos, ya interpolados, ya naturales, ya también eclesiásticos, desde las primeras vísperas de un día, hasta el crepúsculo completo del siguiente, la iglesia Catedral en la ciudad episcopal, ó la mayor en los demás lugares de la diócesis, y otras tres más, tanto en aquélla como en éstos, las cuales han de ser designadas por los Ordinarios mismos, ya por sí, ya por medio de sus oficiales, párrocos y vicarios feráneos, y que, verdaderamente arrepentidos y confesados, después de haber tomado la sagrada comunión, elevaren á Dios piadosas preces por la exaltación de la Iglesia, por la estirpación de las herejías, por la concordia de



los príncipes católicos, y por la salud del pueblo cristiano, concedemos y distribuimos misericordiosamente en el Señor, indulgencia plenísima de sus pecados, remisión y venia, por una sola vez; y de tal manera, que la confesión anual y la sagrada comunión pascual, no contribuyan de ningún modo al efecto de ganar el jubileo. En los lugares en que no haya cuatro iglesias, se concede á los mismos ordinarios y de igual modo, la facultad de designar menor número de iglesias, aunque sea una, si solamente una iglesia hubiere, en la cual, ó en las cuales puedan suplir los fieles las visitas á las otras iglesias, visitándola ó visitándolas diferentes y repetidas veces, en el mismo día natural ó eclesiástico, y de tal modo que el número total de visitas sea de 60, y se distribuyan entre quince días, ya continuos, ya interpolados. Teniendo en cuenta, además, las circunstancias especiales en que ciertas personas pueden encontrarse, establecemos lo siguiente:

I.—Que los navegantes y viajeros puedan conseguir la misma indulgencia si al llegar á su domicilio, después de los seis meses dichos, ó á otra cualquier estación, visitaren la iglesia Catedral, la mayor ó la parroquial, de dicho domicilio ó estación, habiendo ejecutado lo que queda prescrito.

II.—Damos á los Ordinarios de los lugares la facultad de dispensar de las visitas prescritas á las monjas, novicias y demás jóvenes y mujeres que pasan su vida en los claustros de los monasterios ó en otras casas piadosas y comunidades; asimismo á los anacoretas y ermitaños, y además á toda clase de personas que estén en cárcel ó cautividad ó imposibilitados por enfermedad ú otro impedimento, podrán dispensarles de hacer las visitas establecidas y conmutar á todos y cada uno de éstos dichas visitas por otras obras piadosas, conmutación que pueden hacer ya por sí mismos ya por medio de los prelados regulares, ó confesores, tanto de aquéllas como de éstos, y aun fuera de la confesión sacramental; igualmente podrán dispensar á los niños, aún no admitidos á la primera comunión, y prescribirles otras obras piadosas, en lugar de la comunión sacramental; también á los capítulos, congregaciones, así seculares como regulares, corporaciones, cofradías, Universidades ó colegios cualesquiera y á todos los fieles cristianos que tengan que visitar



procesionalmente las iglesias establecidas, ya con su propio párroco, ya con otro sacerdote deputado por él, podrán reducirles dichas visitas á menor número.

Acerca del confesor para el jubileo, concedemos lo siguiente:

I.—Las monjas y sus novicias podran elegir á este efecto cualquier confesor, con tal que esté aprobado por el ordinario actual del lugar para recibir confesiones de monjas.

II.—Todos los demás fieles cristianos de ambos sexos así legos como eclesiásticos, seculares y de cualquier orden é instituto, aún los llamados especialmente regulares, podrán á este efecto, elegir como confesor á cualquier presbítero, así secular como regular de cualquier orden é instituto que sea, con tal que esté aprobado por el Ordinario actual del lugar para oír confesiones de personas seculares; ó si se trata de regulares que quieran elegir confesor de su propia orden, es preciso que esté aprobado por el Prelado regular para oír las confesiones de sus religiosos.

III.—Al confesor así aprobado y elegido con objeto de ganar el jubileo, concedemos por esta vez la facultad de absolver, dentro del dicho espacio de un semestre y sólo en el fuero de la conciencia, de las sentencias y censuras eclesiásticas, de excomunión, de suspensión, y otras dadas ó infligidas por derecho ó por autoridad y por cualquier causa, y asimismo á los Ordinarios de los lugares y á Nosotros y á la Sede apostólica, hasta en aquellos casos reservados por su forma especial, ya al Sumo Pontífice, ya á la Sede apostólica, y en todas las demás que no se entendieren incluídos en la concesión, aunque amplia, así como también de todos los pecados y excesos, aunque sean graves y enormes, que ya hemos dicho están reservados á los mismos Ordinarios, á Nosotros y á la Sede apostólica, pero impuesta que sea una saludable penitencia y todo lo demás que de derecho deba imponerse. «*Excipitur crimen absolutiois complicis, quod ter, aut amplius admissam fuerit.*» Señaladamente, á los herejes dogmatizantes en público, no los absuelva, si no abjuraren de su herejía y repararen el escándalo en debida forma. Asimismo no debe absolver á los que adquirieron, sin licencia, bienes ó derechos eclesiásticos si no lo restituyeren, ó



se arreglaren ó prometieren sinceramente arreglarse cuanto antes con el Ordinario ó con la Santa Sede.

IV.—Asímismo podrá conmutar cualesquiera clase de votos, aun los jurados y reservados á la Sede apostólica (exceptuando siempre los de castidad, de religión y obligatorios que hubieren sido aceptados por un tercero, ó en que haya daño de tercero, así como también los penales, que se consideran como preservativos de pecado, á no ser que en estos últimos se crea posible una conmutación que refrene del mismo modo que la primitiva materia del voto, la comisión del pecado), por otras obras piadosas y saludables, y á los penitentes constituídos en las sagradas órdenes, aun á los regulares, podrá dispensar la violación de censuras, contraída por una oculta irregularidad en el ejercicio de sus órdenes ó en la obediencia á los superiores, con tal que no haya sido llevada al fuero eclesiástico, ni pueda serlo facilmente.

V.—Del mismo modo, á aquellos que á sabiendas, ó por ignorancia, contrajeron matrimonio con impedimento de los grados segundo y tercero, ó del tercero solamente, ó del tercero y cuarto, ó sólo del cuarto, de consanguinidad ó de afinidad, proveniente de cópula lícita, puede dispensarlos, solamente en el fuero de la conciencia, con tal que de este modo el impedimento quede oculto, á fin de mantenerlos en el matrimonio.

VI.—Igualmente, valga solo para el fuero de la conciencia el dispensar por un impedimento dirimente, oculto, ya de los grados primero y segundo, ya del primero solamente, ó sólo del segundo de afinidad, proveniente de cópula ilícita en un matrimonio contraído; pero siempre que causas graves, y que canónicamente se puedan tener por suficientes, hayan intervenido al contraerlo, y de tal modo, que si la afinidad proviniese de cópula con la madre de la desposada ó prometida, el nacimiento de ésta hubiese tenido lugar antes de dicha cópula y no de otro modo.

VII.—Podrá dispensar también para el mismo fuero, ya el matrimonio contraído, ya el que se ha de contraer con parentesco espiritual, lo mismo que con el impedimento oculto de crimen, aunque para este mismo es preciso que ninguno de los dos se lo haya propuesto, esto es, cuando sólo concurren el



adulterio y la palabra empeñada de contraer matrimonio después de la muerte del cónyuge:

VIII.—Podrá dispensar para pedir el débito, en el caso de afinidad incestuosa que sobreviene al matrimonio.

IX.—De igual modo puede dispensar para pedir el débito con aquéllos que, obligados por simple voto de castidad, contrajeron matrimonio; pero advirtiéndoles que obrarán contra tal voto, si delinquen fuera del uso matrimonial, y que han de permanecer obligados por dicho voto, lo mismo antes que después, si sobrevivieren la vida del cónyuge.

X.—Más no queremos por la presente dispensar de ninguna otra pública ú oculta irregularidad, defecto ó nota, ni de otra incapacidad ó inhabilitación de cualquier modo contraídas ni conceder ninguna otra facultad sobre las ya dichas para dispensar ó habilitar ni para restituir al primitivo estado aun en el fuero de la conciencia; no queremos dar facultad á ningún confesor para absolver al cómplice en cualquier deshonesto pecado contra el sexto mandamiento; ni dar licencia al cómplice para elegir confesor al efecto de la presente, según ya fué declarado en la Constitución de Benedicto XIV, que comienza, *Sacramento Poenitentiae*; ni queremos derogar nada de la citada ni de otras Constituciones pontificias en lo que respecta á la obligación de las denuncias; tampoco queremos que aquellos que habiendo sido excomulgados nominalmente ó suspensos entredichos por Nos y la Apostólica Sede ó por ningún prelado ó juez eclesiástico, ó declarar haber incurrido en sentencias y censuras ó hubiesen sido denunciados públicamente, no les pueda ni deba sufragar de modo alguno esta carta, ó no ser que dentro del dicho espacio de seis meses, satisficieren y se arreglaren con las partes cuando fuere preciso.

Por lo demás, si algunos, después de comenzadas las obras prescritas, con ánimo de ganar el jubileo, no pudiesen, impedidos por enfermedad, completar el número de visitas prefijado, nosotros deseosos de favorecer benignamente su piadoso y diligente deseo, queremos que, arrepentidos, confesados y recibida la sagrada comunión se les haga partícipes de la antedicha remisión é indulgencia. Y si algunos, después de obtenidas las absoluciones de censuras, conmutaciones de votos ó dispensas



ya mencionadas, mudaren aquel formal y sincero propósito que se exige de participar del jubileo y de ejecutar las demás obras necesarias, aun cuando por esto mismo, difícilmente se les pueda considerar exentos del reato del pecado, sin embargo decretamos y declaramos que las absoluciones, conmutaciones y dispensas obtenidas por los mismos con la ya mencionada disposición de ánimo, persistan en todo su vigor.

Queremos y decretamos que la presente carta, en todo válida y eficaz, surta y obtenga sus plenarios efectos en donde quiera que sea publicada ó encomendada para su ejecución, y satisfaga plenísimamente á todos los fieles cristianos que permanecen en la gracia de la Sede apostólica; no obstante las constituciones y ordenaciones dadas por los Concilios universales, provinciales y sinodales, acerca de las indulgencias que no han de ser concedidas, ni las reservas generales ó especiales de absoluciones, relajaciones y dispensaciones, ni las leyes, usos y costumbres de cualesquiera órdenes, aun las de Mendicantes y Militares congregaciones é institutos, aunque sus estatutos estén corroborados por juramento, confirmación apostólica ó cualquiera otra clase de firmeza, ni los privilegios, indultos y cartas apostólicas concedidas á los mismos, principalmente en aquéllas en las cuales se prevenga expresamente que se prohíba á los profesos de alguna orden, congregación ó instituto confesar sus pecados fuera de su propia Religión. Todas y cada una de estas disposiciones las derogamos plenísimamente sólo por esta vez, y al efecto indicado, no obstante cuantas cosas en contrario hubiere, y aunque para la suficiente derogación de ellos fuera preciso hacer una mención especial, específica, expresa é individual de todo su tenor, ó en otra forma cualquiera, Nós, para guardar este requisito, damos dichos tenores por insertos, y las formas por exactísimamente observadas.

Queremos que á las copias ó trasuntos de esta carta, aun á los impresos que vayan firmados por la mano de un notario público y provistos del sello de una persona constituída en dignidad eclesiástica, se preste por todos la misma fe que se prestaría á la misma presente si fuere exhibida.

No le sea permitido á ningún hombre absolutamente, infringir este escrito de Nuestra extensión, exhortación, reco-



mendación, concesión, derogación, secreto y voluntad, ni contravenirlo con temeraria audacia. Mas si alguno tratara de hacerlo, sepa que ha de incurrir en la indemnización de Dios omnipotente y de los santos Pedro y Pablo, sus apóstoles.

Dado en Roma, en San Pedro, en el año 1900 de la Encarnación del Señor, día octavo de las calendas de Enero, año vigésimotercero de nuestro Pontificado.—C. Card. *Aloisi Masella*, Pro-Dat.—A. Card. *Macchi*.—Visa.—De Curia 7. de Aquila é Vicecomitibus.

En el lugar del sello.—Registrado en la Secretaría de los Breves.

---

## Á NUESTROS AMADOS DIOCESANOS

---

**CU**ANDO el pueblo cristiano vió finalizar al siglo diez y nueve corrió á postrarse á los piés del Redentor para tributarle el más rendido y solemne homenaje de adoración aclamando con inusitada alegría al *Rey de los siglos, inmortal é invisible á quien se debe todo honor y acatamiento*. No podemos menos de recordar con júbilo el hermoso espectáculo que el mundo debió ofrecer á los ángeles del Señor en aquella noche memorable que señalaba el término de la pasada centuria y el principio de la presente; aun parecen escucharse las voces autorizadas del Romano Pontífice y de los Prelados convocando á todos los fieles dispersos por el mundo para esta solemnidad; los acentos inspirados de los sacerdotes, vibrando como encendidas saetas que inflamaron con fuego de caridad todos los corazones y las solemnes, magníficas y arrebatadas estrofas del *Te-Deum* que llenó toda la tierra de la gloria de Dios y que se levantó majestuoso y grande



como el clamor de mil lenguas, que atravesando los espacios, llevó hasta el trono del Altísimo, las alabanzas que toda una generación le tributaba reconocida á sus beneficios y misericordias.

Y no faltaban, ciertamente, razones para dar á este homenaje todo el esplendor y magnificencia posibles; antes por el contrario, las circunstancias parecían por sí mismas reclamar esta grandeza y el pueblo cristiano sintió la necesidad de dar manifiestas y públicas demostraciones de su alegría: porque el acontecimiento que se celebraba, además de la importancia que en sí mismo tenía, significaba para la Iglesia grandes victorias y triunfos sobre sus enemigos y una confirmación práctica y palpable de aquella promesa divina; *Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.*

El siglo diez y nueve, en efecto, que desde sus principios movió á la Iglesia la más tenaz y empeñada guerra que jamás se había conocido, levantó por todas partes el estandarte de la rebelión y llevó á donde quiera los principios de la incredulidad en alas del vendaval revolucionario, los cuales crecieron y se desarrollaron con la celeridad y robustez de la mala semilla amenazando ahogar las plantas de virtudes cristianas que carecían, al parecer, de los fecundos rocíos del cielo y de las necesarias labores del hombre para dar sus frutos de bendición eterna; parecía cumplirse á la letra la revelación del Apóstol á los fieles de Tesalónica: *y el hombre del pecado se levantó contra todo lo que es de Dios, y atrevido y blasfemo se atrevió á subirse á los altares para recibir adoraciones.*

El racionalismo que proclamó la independencia absoluta de la razón humana trajo como natural y lógica deducción el naturalismo pagano, que prescindiendo de todo lo sobrenatural y supramundano, atacó á la verdadera doctrina en su raiz y fundamento, sin limitar sus embestidas á este dogma ó al otro principio, sino recha-